



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00145 -00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA OROZCO PATÑO
CAUSANTE:	JULIO HERNANDO VÁSQUEZ ARANGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE Y REQUIERE PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma, el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el acápite de pruebas rotulado “*TESTIMONIALES*” acorde con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.

SEGUNDO: **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: **DENUNCIARÁ** los números telefónicos de contacto (fijo -celular) de la activa. Lo anterior a efectos de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el trámite del proceso y en atención a las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que cumpla con las exigencias previstas en la mencionada ley, ello es donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.

QUINTO: Se **ALLEGARÁN** copias de las reclamaciones administrativas impetradas ante la entidad demandada, y que dieran lugar a la expedición de la Resoluciones SUB 147092 del 9 de julio de 2020 y SUB 62526 del 10 de marzo de 2021. Lo anterior no solo a efectos de verificar su contenido frente a los derechos hoy pretendidos, sino además el lugar de radicación. Ello al avizorarse sin dubitación alguna que el escrito rotulado “*INTERPOSICIÓN DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN*” fue radicado el 24 de marzo de 2021 en las instalaciones de Colpensiones ubicadas en el municipio de Envigado (Antioquia).

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo

escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438ddfb6275adf39180c07837d31e97039e32547054ba1c1cbce785f28d9b15**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**